

sidera Camargo conveniente que se añada un segundo párrafo al número 6.º del artículo 10 del Código penal, que podría ser redactado de la siguiente forma: «Hay premeditación cuando el culpable, después de haber resuelto cometer un delito, mantiene fríamente dicha resolución, durante cierto tiempo, hasta que ejecuta el hecho punible.»

Muy someramente, hemos intentado dar a nuestros lectores la noticia del contenido de esta interesante monografía, que viene a completar la bibliografía penal sobre un tema que, hasta ahora, no había sido tratado, al menos con la competencia indiscutible con que se ha hecho en la presente ocasión.

DIEGO MOSQUETE

**COVA GARCIA, Luis:** «El bandolerismo en Venezuela». (Estudio psicológico, antropológico, psiquiátrico y social del bandolero venezolano que actuó como caudillo en nuestra guerra civil), 75 págs.

Dice el autor de la presente monografía, en el prefacio que precede al trabajo, que se trata de una labor que se ha impuesto después de haber llegado a la convicción plena de que las guerras civiles de su patria, que se iniciaron en todo el siglo XIX y la primera década del presente siglo, fueron el caldo de cultivo de una serie de bandoleros rurales que llevaron el pomposo título de «caudillos», pero que «en realidad no tuvieron otro horizonte que el de matar, robar, destruir y violar, acabando así con gran parte de nuestra propiedad inmobiliaria y ganadera en ciudades que fueron prósperas y ricas, como sucedió en San Carlos, Barinas, Guanare, etc.»

El presente estudio se halla distribuido en dos capítulos. En el primero se examina el bandolerismo en la Colonia y en la primera República, con un estudio especial y detallado de las teorías de Quetelet, Morell y Lombroso, en el que se hace referencia a disposiciones legales dictadas por España, para sí y para sus territorios de ultramar, cual la Real Orden de 30 de abril de 1775, declarando, entre otras cosas, que se considerasen vagos: «el que sin oficio ni beneficio, hacienda o renta, vive sin saberse de qué le venga la subsistencia por medios lícitos y honestos; el que, vigoroso, sano y robusto en edad, y aun con lesión que no le impida ejercer cualquier oficio, anda de puerta en puerta pidiendo limosna; el que, sostenido de la reputación de su casa, del poder o representación de su persona o la de sus padres o parientes, no venera, no se debe a la justicia y busca las ocasiones de hacer y ver que no la tiene, disponiendo rondas, músicas y bailes, en los tiempos y modos que la costumbre permitida no autoriza ni son regulares para la honesta recreación...»

En el capítulo segundo, se trata del bandolerismo en las guerras de la federación; guerras civiles; comparación entre el bandolerismo español y el venezolano y transformación del bandolerismo rural en urbano. Aquí se hace el estudio, con toda clase de detalles, de algunos bandoleros que fueron tristemente célebres en Venezuela, con un estudio comparativo con el bandolerismo español, especialmente en Andalucía. Termina el autor di-

ciendo que el bandolerismo ha terminado definitivamente en su país, que no es más que un recuerdo de museo y archivo, aunque fué, indudablemente, un mal que sobrevivió hasta la primera década del presente siglo; y si algo subsistió posteriormente, fué sólo un bandolerismo urbano que nada tiene que ver con el mal del latrocinio que hizo campo propicio al interior rural.

D. M.

CHAVES CHAVES, Casimiro: «El aborto según la Historia, la Razón y el Derecho». Madrid, 1958, 116 págs.

La publicación por este autor de una monografía sobre el «Delito de infanticidio» de que dimos cuenta en este Anuario (tomo VIII, fascículo II), y la aparición de artículos de revista del mismo sobre el próximo delito de aborto, podíamos decir que socialmente son conexos, hacía presumir la preparación de otra monografía sobre este tema inagotable del aborto, debido a la misma pluma.

Apareció este mismo año y dedicada a la memoria, loable fidelidad, del Excmo. señor don Juan García Murga, que prologó el trabajo anterior, y, como entonces, me apresuro a dar noticia de ella, adelantando que en el corto espacio de tiempo que media entre la publicación de una y otra, ha logrado el autor de ambas una obra de más apretado rigor jurídico, más claridad de exposición, más precisión de concepto y más rigor expositivo, aunque quizá de menor densidad que la primera.

El título dice las tres partes en que se divide la obra, los tres aspectos en que el tema está estudiado.

En el aspecto histórico, tras de resaltar que este problema es tan antiguo como el hombre, lo considera en Egipto, Grecia, Roma, según la Iglesia Católica, en la Edad Media, con especial detenimiento en el Derecho español del Fuero Juzgo y las Partidas; en la Edad Moderna, principalmente en el Código carolino; en el Derecho francés, y en los Códigos españoles del 22 y del 48. Después, un relato de la vida de Malthus y una exposición de su doctrina, de los estragos del neomalthusianismo y una recapitulación final, en que rápidamente se dice el estado de la cuestión en China, Corea, mundo árabe, Persia, India, Turquía, países negros, Europa y América civilizada.

En su segunda parte, el aborto, según la razón, busca, ante todo, los elementos de una definición, y la formula diciendo que es la muerte o expulsión prematura, provocada voluntariamente, del producto de la concepción, siempre que por un procedimiento artificial se interrumpa el embarazo; rechaza su clasificación en voluntarios, legales, honoris causa y terapéuticos, para aceptar la de espontánea, accidentales y provocados, siendo estos últimos los que interesan al Derecho penal y a los que está referida la definición transcrita.

Se alarma después ante su incremento, que no revela en toda su magnitud las estadísticas, por la frecuencia de su impunidad, y apoyándose en